

Pub. No. 1719-A-2016 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente de Investigación Número SAC/D-0653/2016, instaurado en contra del C. Ismael de Jesús Culebro Espinosa. (Segunda Publicación).....	8
Pub. No. 1720-A-2016 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente de Número 062/DR-B/2016, instaurado en contra del C. Abimael Ramos Marroquín. (Segunda Publicación).....	9
Pub. No. 1721-A-2016 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente de Número 062/DR-B/2016, instaurado en contra del C. Fernando Oliverio Franco. (Segunda Publicación).....	21
Pub. No. 1722-A-2016 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente de Número 062/DR-B/2016, instaurado en contra del C. Ignacio López Ramos. (Segunda Publicación).....	30
Pub. No. 1723-A-2016 Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente de Número 062/DR-B/2016, instaurado en contra del C. Rebeca Nurit Zamorano de la Torre. (Segunda Publicación).....	41
Pub. No. 1724-A-2016 Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas.....	52
Pub. No. 1725-A-2016 Convenio Específico de colaboración en materia de transferencia de recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI "apoyo económico para el pago de Intervenciones Cubiertas" 2016.....	61
Pub. No. 1726-A-2016 Convenio Específico de colaboración en materia de transferencia de recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI "apoyo económico a los SESA por el incremento en la demanda de servicios" (Cápita) 2016.....	81
Pub. No. 1727-A-2016 Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la aplicación del XL Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM), 2016.....	97
Pub. No. 1728-A-2016 Convenio Específico de Colaboración para la transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 2016.....	124

Publicación No. 1724-A-2016

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Lic. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos; asimismo, deberán seguir las mejores prácticas contables, en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de los recursos, análisis y fiscalización.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable es el órgano encargado de la coordinación de la armonización de la contabilidad gubernamental y el que emitirá las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Que el Estado de Chiapas, con sustento en el artículo décimo séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, creó su Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas (CACE), con el cual sesionó hasta el ejercicio 2015, cuyo Decreto fue publicado en el Periódico Oficial No. 305, el 15 de junio del año 2011 y reformado el 15 de julio del año 2015 publicado a través del Periódico Oficial No. 189 2ª sección.

Que las reformas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2015 y las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas publicadas el 29 de febrero del año 2016, establecen que las entidades federativas deberán crear sus consejos de armonización contable. Con este fundamento el Estado de Chiapas celebró la primera reunión del CACE el 29 de marzo del año 2016, en la cual se aprobó la integración del CACE en los términos establecidos en las reglas de operación.

Derivado de las reformas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la expedición de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas a que se refiere el párrafo que antecede y a efecto de que la integración y funcionamiento del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas, se encuentre acorde a las disposiciones federales que lo rige, es necesario emitir un nuevo Decreto de creación, dejando sin efecto las disposiciones que al respecto fueron emitidas con anterioridad.

Por las anteriores consideraciones, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente decreto tiene como objeto la creación del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas, así como establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del mismo, con base a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los documentos emitidos por el CONAC.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Armonización: Revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II. CACE: Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas.
- III. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable.
- IV. Organismos Públicos: A los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

**Capítulo II
De la Creación e Integración del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas**

Artículo 3. Se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas, como un órgano de coordinación, para la armonización de la contabilidad gubernamental.

Los Organismos Públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el CACE.

Artículo 4. El CACE, se integrará por:

- I. El titular de la Secretaría de Hacienda, quien lo presidirá.
- II. Con el carácter de consejeros:
 - a. El titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

- b. El Titular de la Secretaría de la Función Pública.
 - c. El Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
 - d. El Titular de la Dirección de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.
 - e. El Titular de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado.
 - f. El Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
 - g. El Titular del Instituto de Acceso a la Información Pública.
 - h. El Titular del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
 - i. El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - j. El Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
 - k. El Titular del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.
 - l. 8 Presidentes Municipales, con base en los grupos que se definan en el Estatuto Interno.
- III. El Titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental, fungirá como Secretario Técnico y tendrá derecho a voz, pero no a voto.

Los integrantes del CACE, tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

8 Presidentes Municipales participarán como invitados 8.

Artículo 5. El CACE se registrará en su organización, estructura y funcionamiento, además de lo dispuesto por el presente Decreto, en lo que establezca el estatuto interno y las disposiciones que emita el CONAC.

Artículo 6. Los integrantes del CACE y de los Grupos de Trabajo, no recibirán remuneración alguna por su participación en los mismos.

Artículo 7. En las sesiones del CACE podrán participar como invitados, los representantes de organizaciones especializadas en materia contable, así como los titulares y/o jefes de las unidades administrativas o equivalentes de los Organismos Públicos, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo III Nombramiento de Representantes

Artículo 8. Los nombramientos o designaciones, así como todas las comunicaciones, que se efectúen respecto de los integrantes del CACE y los Grupos de Trabajo, deberán constar por escrito y estar debidamente firmadas por los funcionarios que cuenten con facultades legales para tal efecto.

Los integrantes del CACE, podrán ser suplidos por servidores públicos que designen, con un nivel jerárquico inmediato inferior al suyo.

Artículo 9. Los representantes deben ser personas con conocimiento en cualquiera de las áreas administrativa, presupuestaria, contable y jurídica.

Artículo 10. El Titular de la Dirección de Análisis y Desarrollo de la Hacienda Pública del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, fungirá como representante en la Coordinación con los Municipios en materia de Armonización Contable.

Artículo 11. En el caso de la representación de los municipios, ésta recaerá en el Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal.

Los representantes de los municipios durarán en su encargo dos años y serán elegidos de manera rotativa.

En la última sesión en la que participen los Consejeros de los Municipios, se realizará la elección de los Consejeros que ocuparán la representación durante el siguiente periodo.

Capítulo IV
De las facultades del Consejo de Armonización
Contable del Estado de Chiapas y sus Integrantes

Artículo 12. El CACE, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación.
- II. Brindar asesoría a los Organismos Públicos para que den cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC.
- III. Remitir las consultas de los Organismos Públicos para su despacho al Secretario Técnico del CONAC.
- IV. Establecer acciones de coordinación con los Organismos Públicos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Requerir información a los Organismos Públicos, sobre los avances en la armonización de su contabilidad, conforme a las normas contables emitidas para tal efecto por el CONAC.
- VI. Analizar la información que reciban de los Organismos Públicos, e informar al Secretario Técnico del CONAC los resultados correspondientes. La falsedad, retraso o insuficiencia de la información que remitan los Organismos Públicos, será sancionada en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

- VII. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del CONAC respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera.
- VIII. Verificar que los Organismos Públicos den cumplimiento al proceso de implementación de la armonización contable y presupuestal que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos aprobados por el CONAC.
- IX. Difundir los lineamientos e instrumentos de armonización emitidos por el CONAC.
- X. Crear en su caso, grupos o comisiones de carácter permanente o transitorios para analizar y proponer acciones que permitan cumplir con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos aprobados por el CONAC.
- XI. Proponer en su caso, la celebración de Convenios o Acuerdos con instituciones públicas o privadas, relativas a la armonización contable.
- XII. Aprobar su estatuto interno.
- XIII. Las demás que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 13. El CACE acordará, apoyará y asignará a sus integrantes determinadas actividades en el ámbito de su competencia, los que serán responsables de su preparación y de la ejecución de sus Acuerdos, turnando la documentación respectiva al Presidente y al Secretario Técnico para el seguimiento conforme a sus atribuciones.

Artículo 14. Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los Organismos Públicos proveerán lo conducente para atender los requerimientos que fueran necesarios, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 15. El Presidente del CACE, tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del CACE.
- II. Representar al CACE ante el CONAC y autoridades federales, estatales o municipales.
- III. Suscribir convenios de coordinación en materia de armonización con el CONAC y autoridades federales, estatales o municipales, previo Acuerdo del CACE.
- IV. Proponer la creación de comisiones o grupos de trabajo en el ámbito estatal y municipal para analizar, definir y dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos del CONAC.
- V. Instruir al Secretario Técnico para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CACE.
- VI. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del CACE.

- VII. Solicitar a los integrantes del CACE, un informe respecto del avance de las actividades encomendadas.
- VIII. Realizar observaciones a los trabajos de los integrantes del CACE y grupos de trabajo; y en su caso requerirles de manera adicional información contable y financiera, respecto de temas relativos a la armonización contable.
- IX. Proponer y someter a la aprobación del CACE, temas relacionados con la armonización contable.
- X. Las demás que prevea el presente Decreto o le confiera el CACE.

Artículo 16. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar previo Acuerdo del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CACE, remitiendo a los integrantes la información que corresponda.
- II. Formular el orden del día para las sesiones del CACE.
- III. Pasar lista de asistencia a los integrantes del CACE y verificar la existencia del quórum para sesionar.
- IV. Instrumentar el acta de cada sesión y recabar la firma de los integrantes del CACE.
- V. Apoyar las actividades del Presidente del CACE, de conformidad con el programa de trabajo aprobado.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados en las reuniones del CACE, con el objeto de rendir oportunamente cuentas ante las autoridades competentes que lo soliciten.
- VII. Elaborar y publicar el plan anual de trabajo del CACE.
- VIII. Tomar nota de las discusiones del CACE y formular las actas respectivas.
- IX. Apoyar al Presidente en la conducción de las sesiones del CACE.
- X. Establecer el mecanismo para requerir información de forma trimestral, o en su caso, de acuerdo a la periodicidad de la disposición que le resulte aplicable, a los Organismos Públicos, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el CONAC.
- XI. Recibir la información de los Organismos Públicos, respecto de los avances en la armonización de su contabilidad, conforme a las normas contables emitidas por el CONAC, para elaborar un informe de resultados que será remitido al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a efecto de que en el ámbito de su competencia, se pronuncie respecto de la validez y confiabilidad de la información, conforme al marco de referencia que en la materia determine la Auditoría Superior de la Federación.

- XII. Presentar al CACE para su aprobación, previamente validado por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, el informe de resultados sobre los avances en la armonización de la contabilidad, conforme a las normas contables emitidas por el CONAC.
- XIII. Remitir al Secretario Técnico del CONAC, el informe de resultados señalado en la fracción anterior, con el fin de informar y publicar en términos de las disposiciones aplicables.
- XIV. Proporcionar asesoría técnica y capacitación a los Organismos Públicos, en materia de contabilidad gubernamental.
- XV. Remitir las consultas de los Organismos Públicos al Secretario Técnico del CONAC para su despacho.
- XVI. Difundir los acuerdos del CACE en la página de Internet, así como también la información relacionada con sus tareas.
- XVII. Requerir de manera adicional a los integrantes del CACE y grupos de trabajo, así como a los Organismos Públicos, información contable y financiera respecto de temas relativos a la armonización contable.
- XVIII. Resguardar las actas de las sesiones, comisiones y grupos de trabajo.
- XIX. Las demás que le asigne el CACE.

Artículo 17. Los Consejeros del CACE tendrán las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del CACE.
- II. Emitir opinión sobre los asuntos que se ventilen en el CACE, así como realizar propuestas y sugerencias en materia de armonización contable.
- III. Dar cumplimiento a los Acuerdos y lineamientos emitidos por el CACE.
- IV. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos encomendados por el CACE.
- V. Dar cumplimiento a las observaciones emitidas por el Presidente y/o Secretario Técnico del CACE.
- VI. Formar parte de las comisiones y grupos de trabajo que se conformen en el CACE.
- VII. Difundir y concientizar el cumplimiento de los trabajos, Acuerdos y responsabilidades que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y decisiones del CACE al interior de los Organismos Públicos que representan.
- VIII. Solicitar al Presidente convoque a sesiones extraordinarias cuando la importancia y urgencia del tema lo amerite.

- IX. Entregar en tiempo y forma la información que requiera el Presidente y/o Secretario Técnico del CACE.
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 18. El plan anual de trabajo elaborado por el Secretario Técnico, se someterá a votación durante el primer trimestre del ejercicio fiscal. Una vez aprobado, deberá publicarse en los medios oficiales de difusión y divulgarse en la página de internet del CACE dentro de los cinco días naturales siguientes a la sesión en que fue aprobado.

Capítulo V De las Sesiones del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas

Artículo 19. El CACE sesionará conforme a lo señalado en el Plan Anual de Trabajo, debiendo celebrar cuando menos tres sesiones ordinarias en el año calendario y las extraordinarias que fueren necesarias para la atención de asuntos urgentes, estas últimas deberán ser convocadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. El Presidente, con el apoyo del Secretario Técnico, realizará las convocatorias correspondientes.

Artículo 20. Las Convocatorias para las reuniones del CACE, deberán ser remitidas como máximo con diez días naturales de anticipación a la realización de la sesión y deberá contener: el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión en primera convocatoria y treinta minutos después la segunda convocatoria, respecto de la misma sesión, debiendo enviar a los Consejeros, bien sea en forma documental o electrónica, el orden del día y los documentos correspondientes.

Se considerará que existe quórum para realizar las sesiones, cuando en primera convocatoria se encuentren presentes cuando menos la mitad más uno de los integrantes y en segunda convocatoria con los que estén presentes.

Artículo 21. El Presidente del CACE realizará la apertura, la conducción y el cierre de las sesiones. En su ausencia, será suplido por un representante designado por este, debiendo notificarse la suplencia por escrito.

Artículo 22. Las sesiones del CACE se harán constar en actas, las cuales deberán suscribirse por los integrantes que participaron en ellas. El Secretario Técnico publicará las actas de sesión del Consejo en la página de internet y cuando así corresponda, la información que de ello emane se publicará en los medios oficiales de difusión del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

Artículo 23. En las actas de las sesiones del CACE deberá hacerse constar, al menos, lo siguiente:

- I. La lista de asistencia.
- II. La verificación del quórum legal para sesionar.
- III. El orden del día.
- IV. Los acuerdos aprobados.
- V. Asuntos Generales.
- VI. Las consideraciones que, en su caso, cualquier integrante del Consejo solicite sea consignadas en el acta.

Capítulo VI
De la Operación y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo

Artículo 24. Se podrán crear Grupos de Trabajo para apoyar el cumplimiento de las funciones del CACE.

Los Grupos de Trabajo se integrarán por representantes de los integrantes del CACE y podrán participar funcionarios o profesionales especialistas en la materia.

Artículo 25. Los Grupos de Trabajo serán coordinados por un enlace nombrado por el Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como vínculo entre el Grupo de Trabajo y el CACE;
- II. Preparar la agenda de las reuniones de los Grupos de Trabajo;
- III. Coordinar el desarrollo de las reuniones;
- IV. Dar atención a los asuntos que reciba; y,
- V. Preparar el informe de actividades y sus resultados para ser presentado al CACE.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas, difundido mediante publicación No. 2973-A-2011, del Periódico Oficial No. 305 del 15 de junio del 2011, así como el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas, dado a conocer mediante publicación No. 1123-A-2015, del Periódico Oficial No. 189 2ª. Sección del 15 de julio del 2015.

Artículo Tercero. El CACE debe aprobar las modificaciones de su Estatuto Interno en la tercera sesión ordinaria del presente ejercicio fiscal.

Artículo Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de mayo del año 2016.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Humberto Pedrero Moreno, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.